



## REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN

### CARRERAS PROFESIONALES DE ENTRENADOR

#### TÍTULO I: DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 1º:

El presente reglamento regula la actividad de titulación de los Programas de estudio de las Carreras de Entrenador, modalidades diurna y vespertina del Instituto Profesional INAF, conducentes a Título Profesional.

Artículo 2º:

La Actividad de Titulación es aquella instancia que efectúa el alumno como culminación del proceso de formación profesional, la que deberá cumplir y aprobar para obtener el Título correspondiente a su programa.

Artículo 3º:

La Actividad de Titulación comprende dos etapas. La finalización y aprobación de todas las asignaturas de su plan de estudios y un Examen de Título

Artículo 4º:

El alumno podrá solicitar fecha para rendir su examen de Título cuando haya aprobado todas las asignaturas de su plan curricular. Dicha inscripción deberá hacerse en la Carrera o programa de su pertenencia, que actuará, para estos efectos, como administrador del proceso.

Artículo 5º:

A contar desde el momento en que el alumno solicita fecha, tendrá hasta (2) semestres académicos para cumplir con los procesos que implica la Actividad de Titulación

Artículo 6º:

Una vez producida la situación de egreso de los estudiantes, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento Académico, éstos mantendrán su carácter de alumnos regulares para todos los efectos académicos y administrativos, mientras dure su actividad de titulación.

Si el alumno al término del año académico comprendido entre la primera semana de marzo de un año y la primera semana de marzo del año siguiente, no ha rendido su examen, deberá matricularse para el año académico siguiente e inscribir el examen pendiente en su ICA, cancelando en cada ocasión los aranceles respectivos: Lo anterior será considerado como primera prórroga y operará de manera automática; para una segunda prórroga, el interesado deberá elevar una solicitud al Director de Carrera, quién, en consulta con el Vicerrector Académico con los antecedentes a la vista evaluará la situación y emitirá un fallo. Si resulta ser acogida en forma favorable la solicitud, se extenderá por un plazo máximo de dos semestres consecutivos, al término de los cuales, si no se ha terminado el proceso, el alumno reprobó automáticamente su actividad de titulación.

Dado lo anterior, el Director de Carrera en conjunto con el Consejo de Carrera pueden determinar que junto con realizar un nuevo Examen de Título el alumno egresado deba cursar algunas asignaturas (máximo tres) como una forma de apoyar su trabajo de preparación o que, por cambios en el plan de estudios, deba completar requisitos para la titulación (Art. 22 del presente reglamento). En esta nueva situación, el alumno contará con un plazo



máximo de dos semestres consecutivos para dar por concluido su proceso de titulación; de no ocurrir así, perderá definitivamente el derecho a Título.

Para acceder a cada una de las instancias mencionadas, el alumno deberá acreditar estar al día en el pago del arancel estipulado por el Instituto y completar su hoja de ruta.

Artículo 7º:

El alumno que haya aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y los compromisos adquiridos con el Instituto señalados en el Reglamento Académico, estará en condiciones de rendir el Examen de Título.

### **TITULO II: DEL EXAMEN DE TÍTULO Y LA COMISIÓN EXAMINADORA**

Artículo 8º:

El Examen de Título es la exposición y defensa que hará el egresado del contenido de un tema específico desarrollado por él en el Seminario o Trabajo de Título, relacionado con la formación recibida en la carrera, considerando las asignaturas teóricas y/o prácticas como insumo de su presentación.

Artículo 9º:

El Examen de Título es un acto académico de máxima solemnidad que dependerá directamente del Director de cada Carrera.

Artículo 10º:

El Examen de Título se rendirá ante una Comisión Examinadora integrada por las siguientes personas:

- El Director de la Carrera.
- Dos Docentes de la carrera.
- Un Invitado Especial de la Institución con derecho a voz.

Artículo 11º:

En caso de ausencia, por fuerza mayor, de uno de los Docentes Titulares de la Comisión, éste será reemplazado por un docente afín a la materia, designado por la Unidad Académica a la que pertenecen los alumnos.

Artículo 12º:

Dado que el acto del examen se puede realizar tanto de manera individual como grupal, la Comisión Examinadora funcionará de ordinario para alumnos que lo rinden en primera oportunidad, no repitentes, y funcionará de manera extraordinaria para quienes deban rendir el examen en segunda oportunidad.

### **TITULO III: DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE TÍTULO**

Artículo 13º:

La nota final del Examen de Título será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por el Director de la carrera y los dos Docentes Integrantes de la comisión. Para que el alumno sea aprobado, se requerirá que ninguna de las calificaciones emitidas por los integrantes de la Comisión Examinadora sea inferior a 4,0 (cuatro).



Artículo 14º:

El alumno que no se presente a rendir examen, sin causa justificada, será reprobado con nota 1,0 (uno).

La justificación de inasistencia al Examen deberá hacerse antes de su inicio y por escrito, al Director de Carrera correspondiente, a quien podrá aceptarla o rechazarla.

Artículo 15º:

El alumno que repruebe el Examen de Título, podrá rendirlo en segunda oportunidad en el siguiente semestre académico. Si el alumno reprueba nuevamente, deberá preparar un nuevo tema y solicitar una nueva fecha para rendir su examen; si reprueba no tendrá una nueva oportunidad y quedará en calidad de egresado. Este proceso no podrá exceder los cuatros semestres, contados desde la fecha de egreso.

Artículo 16º:

La calificación de la Actividad de Titulación para las Carreras Entrenador de Fútbol y Entrenador en Deporte y Actividad Física, será la del Examen de Título, ponderada en un 15%, siempre que la calificación obtenida sea igual o superior a 4.0 (cuatro, cero)

Artículo 17º:

La nota final del Título profesional se obtendrá de los siguientes promedios ponderados:

- a) Promedio final de notas de las asignaturas del Plan de estudios (solo asignaturas aprobadas) = 85 %
- b) Actividades de Titulación (solo con nota de aprobación) = 15 %

#### **TITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA TITULACIÓN**

Artículo 18º:

Las calificaciones con que se aprobarán los Títulos Profesionales se expresarán en conceptos, según la siguiente escala:

De 4.0 a 4.9	=	Aprobado
De 5.0 a 5.9	=	Aprobado con Distinción
De 6.0 a 7.0	=	Aprobado con Máxima Distinción.

Artículo 19º:

El Diploma que acredita la obtención del Título se extenderá en formato aprobado por la Rectoría del INAF, conforme a las normas del Consejo Superior de Educación.

Artículo 20º:

El Diploma de Título será entregado en Ceremonia Solemne, en fecha que determine la Autoridad Superior del Instituto.

Artículo 21º:

Los aspectos no contemplados o las dudas referidas al presente Reglamento, y las apelaciones que se planteen como consecuencia de su interpretación y aplicación, serán resueltos por el Vicerrector Académico.



**TÍTULO V: DE LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 22º:

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, entrarán en vigencia a partir de su oficialización, mediante Resolución de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 39º:

La Coordinación de los Exámenes de Título que corresponda iniciar a contar de la fecha de vigencia de este reglamento estará radicada en las Carreras o Programas de Estudios a que pertenezcan los alumnos.

Actualizado en diciembre de 2015.

Revisado en diciembre de 2022.